

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) Ley N° 16.752, de 1968, que fija la Organización y Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- c) Ley N° 18.916, de 1990, Código Aeronáutico.
- d) Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- e) Decreto Supremo N° 509 Bis, de 1950, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944.
- f) Decreto Supremo N° 173, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento de Aeródromos (DAR 14).
- g) Decreto Supremo N° 222, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- h) Decreto N° 16, de 22 de enero de 2026, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Brigada Aérea (A) don Humberto Fernández Pittari en el cargo de Director General de Aeronáutica Civil.
- i) Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- j) Resolución Exenta N° 04/3/0109/1317, de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Enmienda a la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica DAN 14 139 "Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos".
- k) Resolución Exenta N° 04/3/0102/1416, de 10 de julio de 2025, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Primera Enmienda a la Tercera Edición de la Norma Aeronáutica DAN 14 153 "Operación de Aeródromos".

- l) Resolución Exenta N° 04/3/0043/1208, de 13 de mayo de 2026, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la Tercera Enmienda a la Cuarta Edición del PRO ADM 02 "Estructura, Contenidos y Formatos de la Normativa de la DGAC".
- m) Enmienda N.º 18 al Anexo 14, Volumen I, "Diseño y Operaciones de Aeródromos", del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, de 24 de abril de 2025.
- n) Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 139, "Certificación de Aeródromos – Requisitos para Operadores de Aeródromos", Enmienda 8 de la Cuarta Edición, de 13 de abril de 2023, del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la Norma Aeronáutica DAN 14 139, Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos, conforme los más altos estándares de seguridad operacional contenidos en las últimas enmiendas al Anexo 14 Aeródromos, Volumen I "Diseño y Operaciones de Aeródromos", de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y del Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 139, "Certificación de Aeródromos – Requisitos para Operadores de Aeródromos", del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

RESUELVO:

- 1) **APRUÉBASE**, la Tercera Edición de la Norma Aeronáutica, DAN 14 139 Volumen I, Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos, cuyo texto es el siguiente:

ÍNDICE

PROPÓSITO

CAPÍTULO A GENERALIDADES

- 139.001** Definiciones y acrónimos
- 139.005** Aplicación
- 139.006** Alcance
- 139.010** Registro del aeródromo y clave de referencia
- 139.011** Mantenimiento y supervisión de los requisitos de certificación
- 139.016** Interfaces y responsabilidades compartidas

CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

- 139.101** Obligatoriedad
- 139.105** Proceso de certificación
- 139.110** Fase 1: Pre-solicitud
- 139.115** Fase 2: Solicitud formal
- 139.120** Fase 3: Evaluación de la documentación (Manual de Aeródromo, SMS y LDC)
- 139.125** Fase 4: Verificación en terreno
- 139.130** Aceptación de las condiciones de operación
- 139.135** Autoridad de la inspección
- 139.140** Fase 5: Otorgamiento de un certificado de aeródromo
- 139.145** Publicación en la AIP Chile de la certificación del aeródromo
- 139.150** Vigencia de un certificado de aeródromo
- 139.175** Enmienda y/o actualización de la certificación de aeródromo

CAPÍTULO C MANUAL DE AERÓDROMO

- 139.201** Obligatoriedad de contar con el Manual de Aeródromo
- 139.203** Alcance del Manual de Aeródromo
- 139.205** Distribución del Manual de Aeródromo
- 139.207** Formato del Manual de Aeródromo
- 139.211** Contenido del Manual de Aeródromo
- 139.215** Actualización del Manual de Aeródromo
- 139.220** Notificación de Enmienda al Manual de Aeródromo
- 139.225** Aceptación por la DGAC del Manual de Aeródromo

CAPÍTULO D OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO

- 139.301** Cumplimiento de normas y procedimientos
- 139.305** Competencia y capacitación del personal clave y del personal operativo y de mantenimiento
- 139.310** Operación y mantenimiento del aeródromo
- 139.330** Notificación e informes
- 139.335** Inspecciones especiales
- 139.340** Control y eliminación de obstrucciones dentro del aeródromo
- 139.345** Avisos de advertencia
- 139.350** Vigilancia permanente de la seguridad operacional

CAPÍTULO E EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

- 139.401** Exenciones
- 139.405** Evaluación de la seguridad operacional (ESO)
- 139.410** Estudio de compatibilidad de aeródromos
- 139.415** Estudio aeronáutico

APÉNDICES Y ANEXOS

- Apéndice 1:** Formulario de Pre-solicitud del Certificado de Aeródromo
- Apéndice 2:** Formulario de Solicitud Formal del Certificado de Aeródromo
- Apéndice 3:** Formato de Certificado de Aeródromo
 - Anexo 1:** Disposiciones
 - Anexo 2:** Condiciones de Operación
 - Anexo 3:** Exenciones
- Apéndice 4:** Registro de Certificado de Aeródromos
- Apéndice 5:** Estructura y Contenido del Manual de Aeródromo

PROPÓSITO

Establecer las normas técnicas y los requisitos administrativos que deben cumplir los Administradores de Aeródromos en el proceso de certificación con la finalidad de obtener y mantener un Certificado de Aeródromo, para garantizar la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas, mediante el cumplimiento de las especificaciones de infraestructura y funcionamiento exigidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CAPÍTULO A

GENERALIDADES

139 001 DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS

- (a) En la presente Norma Aeronáutica, los términos y expresiones indicadas a continuación, tendrán los significados siguientes:

Actividad Crítica

Toda actividad dentro de la operación y mantenimiento de un aeródromo relacionada a:

- a) Procedimientos del Manual de Aeródromo aceptado por la DGAC; o
- b) Procesos integrantes del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS del aeródromo; o,
- c) Otras tareas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en DAN 14 139 Volúmenes I y II, DAN 14 153 Operación de Aeródromos, DAN 14 154 Diseño de Aeródromos, DAN 19 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para Proveedores de Servicios Aeronáuticos; y
- d) Todas aquellas normas, procedimientos, manuales y otros documentos que inciden en el proceso de certificación de aeródromos.

Administrador de Aeródromo

La persona reconocida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), en su calidad de Jefe o Encargado del Aeródromo, responsable de la administración, operación, mantenimiento y seguridad del aeródromo.

Aeródromo Certificado

Aeródromo a cuyo Administrador se le ha otorgado un certificado de aeródromo.

Área de movimiento

Parte del aeródromo que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Autoridad Aeronáutica

Es la Dirección General de Aeronáutica Civil

Certificado de Aeródromo

Documento otorgado con las normas aplicables a la explotación de aeródromo, que acredita el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Equipo de Certificación de Aeródromo (ECA)

Personal de la Sección Certificación de Aeródromos y/u otros funcionarios(as) de la DGAC, designados por el Director General de Aeronáutica Civil, responsables de ejecutar los procesos de certificación de aeródromo y seguimiento de la certificación y que actúan en representación de la autoridad aeronáutica.

Estudio Aeronáutico

Proceso de análisis de los efectos adversos sobre la seguridad y regularidad de las operaciones aéreas, que enumera las medidas de mitigación y clasifica el impacto de la aplicación de estas medidas en aceptables o inaceptables.

Estudio de Compatibilidad

Estudio realizado por el administrador de aeródromo a fin de abordar la cuestión de las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que resulta nuevo para el aeródromo. Es posible incluir en el estudio de compatibilidad una o varias evaluaciones de la seguridad operacional.

Evaluación de la Seguridad Operacional

Un elemento del proceso de gestión de riesgo de un SMS que se utiliza para evaluar las preocupaciones de seguridad operacional que surgen, entre otras causas, de las desviaciones respecto de las normas y reglamentaciones aplicables, los cambios identificados en un aeródromo o cuando se plantea cualquier otra preocupación.

Hallazgo

Corresponde a todo incumplimiento normativo.

Infraestructura del Aeródromo

Elementos físicos e instalaciones conexas del aeródromo.

Manual de Aeródromo (MA)

Manual que forma parte de la solicitud de un certificado de aeródromo con arreglo al DAN 14 139 Volumen I, incluyendo todas sus enmiendas, que contenga las condiciones y procedimientos realizados por el Administrador de Aeródromo en la prestación de servicios.

Mitigación

Medidas destinadas a eliminar el peligro o reducir la probabilidad o la gravedad del riesgo asociado. En el proceso de certificación y vigilancia, estas se clasifican según su urgencia de implementación:

- 1. Inmediatas:** Medidas que el aeródromo debe implementar en un plazo no superior a treinta (30) días corridos, debido a un nivel de riesgo detectado que exige una intervención prioritaria para mantener la seguridad operacional.

- 2. De Corto Plazo:** Medidas que el aeródromo debe implementar en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días corridos, asociadas a riesgos que permiten una planificación técnica previa para su resolución definitiva o mitigación sostenida.

Lista de Declaración de Cumplimiento (LDC)

Es una descripción de los requisitos que debe cumplir el administrador de aeródromo para la certificación.

Lista de Verificación (LV)

Herramienta técnica utilizada en terreno durante las inspecciones de certificación de aeródromo, diseñada para determinar y registrar de manera sistemática el grado de cumplimiento normativo respecto a las características físicas, instalaciones, servicios o actividades en un lugar o sector determinado del aeródromo.

Plan de Acciones Correctivas (PAC)

Documento elaborado por la entidad examinada que indica las acciones implementadas o por implementar para corregir los hallazgos evidenciados en una inspección de certificación

Personal Clave

Personal identificado por el administrador de aeródromo y declarado en el Manual de Aeródromo, como responsable de las actividades críticas para la operación y el mantenimiento de éste.

Personal de operaciones

Toda persona, sea o no empleada por el Administrador del Aeródromo, cuyas funciones consistan en garantizar la seguridad de las operaciones del aeródromo o que requiera tener acceso a las áreas de movimiento, conforme a lo establecido en el PANS 9981 de OACI.

Plan de Emergencia de Aeródromo

Procedimientos por los que se coordinan las actividades de los servicios del aeropuerto o aeródromo con las de otros organismos de la comunidad circundante, que puedan ayudar a responder a una emergencia que ocurra en el aeródromo o en sus cercanías.

Plataforma

Área definida, en un aeródromo terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

Publicación

Acción de notificar formalmente información oficial a la comunidad de la aviación.

Sección Certificación de Aeródromos

Es la Sección encargada de realizar el proceso de Certificación de Aeródromos en representación de la autoridad aeronáutica.

Seguridad Operacional

Es el estado en que el riesgo de lesiones a las personas o daños a los bienes se reduce y se mantiene en un nivel aceptable, o por debajo del mismo, por medio de un proceso continuo de identificación de peligros y gestión de riesgos.

Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)

Enfoque sistemático para la gestión de la seguridad operacional que incluye las estructuras orgánicas, la rendición de cuentas, las políticas y los procedimientos necesarios.

Superficies Limitadoras de Obstáculos (SLO)

Se denominan superficies limitadoras de obstáculos, a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales, que se extienden sobre cada aeródromo y sus inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

(b) Acrónimos:

AA	:	Autoridad Aeronáutica.
AIP	:	Publicación de información Aeronáutica.
AIS	:	Sistema de Información Aeronáutica.
AIM	:	Gestión de Información Aeronáutica.
DG	:	Director General de Aeronáutica Civil.
DGAC	:	Dirección General de Aeronáutica Civil.
ECA	:	Equipo de Certificación de Aeródromo.
EA	:	Estudio Aeronáutico.
ESO	:	Evaluación de Seguridad Operacional.
IA	:	Inspector de aeródromo.
LAR	:	Reglamento Aeronáutico Latinoamericano.
LDC	:	Lista Declaración de Cumplimiento.
MA	:	Manual de Aeródromos.
PAC	:	Plan de Acciones Correctivas.
PANS	:	Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea.
PCA	:	Proceso de certificación de aeródromos.
SCA	:	Sección Certificación de Aeródromos.
SSEI	:	Servicio Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios.
SMS	:	Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional.

139 005 APLICACIÓN

Esta norma establece los procedimientos para certificar a:

- a) Los aeropuertos abiertos al uso público, y
- b) Los aeródromos abiertos al uso público que la Autoridad Aeronáutica determine.

139 006 ALCANCE

- a) El alcance de la certificación cubre las especificaciones pertinentes establecidas mediante el marco normativo aplicable a través del DAR 14 Reglamento de Aeródromos, DAN 14 153 Operación de Aeródromos, DAN 14 154 Diseño de Aeródromos, DAN 19 Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para Proveedores de Servicios Aeronáuticos y otros documentos relacionados, como procedimientos y manuales aprobados por la DGAC.
- b) El alcance de la certificación incluye, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - 1) Cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones y la infraestructura del aeródromo;
 - 2) Procedimientos operacionales y su aplicación permanente, respecto de:
 - i) Datos y presentación de informes del aeródromo;
 - ii) Las coordinaciones con elementos de los servicios de tránsito aéreo (ATS);
 - iii) Acceso al área de movimiento;
 - iv) Plan de emergencias del aeródromo;
 - v) Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios (SSEI);
 - vi) Inspección del área de movimiento;
 - vii) Mantenimiento del área de movimiento;
 - viii) Control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas;
 - ix) Ayudas visuales y sistemas eléctricos del aeródromo;
 - x) Seguridad operacional durante obras en el aeródromo;
 - xi) Dirección en la plataforma;
 - xii) Seguridad operacional en la plataforma;
 - xiii) Vehículos en el área de movimiento;
 - xiv) Gestión del peligro que representa la fauna
 - xv) Obstáculos;
 - xvi) Retiro de aeronaves inutilizadas;
 - xvii) Operaciones con visibilidad reducida; y

- xviii) Cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) respecto de los reglamentos aplicables.
- xix) Puestos de Control de Acceso y Cercos Perimetrales.

139 010 REGISTRO DEL AERÓDROMO Y CLAVE DE REFERENCIA

- a) Registro de aeródromo. La SCA debe mantener un registro de los certificados de aeródromos (Apéndice 4).
- b) Clave de referencia. La clave de referencia del aeródromo se debe aplicar para su operación y registro de acuerdo a lo especificado en la Tabla A-1 de la DAN 14 154.

139 011 MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN

Una vez otorgado el Certificado de Aeródromo, el Administrador de Aeródromo deberá mantener permanentemente las condiciones y requisitos que sirvieron de fundamento para su certificación. El aeródromo permanecerá sujeto a la vigilancia continua de la Autoridad Aeronáutica de conformidad con lo establecido en la DAN 14 139 Volumen II, Vigilancia Continua de Aeródromos Certificados, con el objeto de verificar el mantenimiento de las condiciones de certificación, el cumplimiento de la presente norma y la preservación de un nivel aceptable de seguridad operacional, pudiendo adoptar las medidas correctivas, restricciones operacionales o demás acciones que resulten necesarias para resguardar la seguridad operacional.

139 016 INTERFACES Y RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS

- a) Según los requisitos de la DGAC, cuando el administrador de aeródromo no sea responsable de algunos de los temas detallados en el alcance de la certificación, en el Manual de Aeródromo, debe definirse claramente para cada uno de los elementos, qué tipo de coordinación y procedimientos se han establecido para los casos en que son varias las partes interesadas responsables.
- b) Como parte de la implementación del SMS y de interfaces y responsabilidades compartidas, el administrador de aeródromo debe asegurarse de que todos los usuarios del aeródromo, incluidos los explotadores de base fija, las agencias de servicios de escala y otras organizaciones que realizan en el aeródromo de forma independiente actividades relativas al despacho de vuelos o aeronaves, cumplan los requisitos de seguridad operacional de su SMS.
- c) La AA debe verificar que exista una coordinación entre el Administrador de Aeródromo, el explotador de aeronaves, los prestadores de servicios aeronáuticos y toda otra parte interesada pertinente con objeto de garantizar la seguridad de las operaciones.

CAPÍTULO B

CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS

139 101 OBLIGATORIEDAD

- a) No podrá operar un aeropuerto abierto al uso público si no cuenta con un Certificado de Aeródromo vigente o dentro de un proceso de certificación
- b) Los aeródromos abiertos al uso público que se encuentren en operación, y que la Autoridad Aeronáutica determine, serán integrados en un programa de implementación para la certificación,
- c) Los aeropuertos abiertos al uso público y aquellos contemplados en la sección 139.005 literal (b) que ya cuenten con un certificado, deberán someterse a un programa de actualización de certificación para armonizar los requisitos establecidos en la presente norma DAN 14 139 Volumen I.
- d) El Administrador del Aeródromo deberá evaluar, previo a la elaboración de la solicitud formal de certificación, si existen otras leyes o reglamentos del Estado que aborden asuntos como la protección del medioambiente, aspectos territoriales, sanitarios u otros, que quizá requieran la aprobación de una autoridad competente. El procesamiento de la Pre-Solicitud (Fase 1) debe incluir, cuando corresponda, referencias a las entidades competentes del Estado para obtener su autorización con la documentación necesaria, por ejemplo, mediante un estudio medioambiental llevado a cabo por el solicitante.

139 105 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

- a) Los procedimientos de certificación de aeródromos deben asegurar el pleno cumplimiento de esta DAN.
- b) La AA determinará los aeródromos a certificar mediante orden administrativa previo análisis de la prefactibilidad de las condiciones del aeródromo o compromiso adquirido de mejora de la seguridad operacional y será el Departamento de Planificación como unidad estratégica de la DGAC quien lleve a cabo el proceso de certificación a través de la Sección Certificación de Aeródromos y su equipo de trabajo, sin desmedro de otros inspectores que por sus competencias pudieran nombrarse para este proceso.
- c) El proceso de certificación (PCA) debe comprender las siguientes fases:
 - 1) Fase 1: Pre-solicitud;
 - 2) Fase 2: Solicitud formal;
 - 3) Fase 3: Evaluación de documentación;
 - 4) Fase 4: Verificación en terreno;
 - 5) Fase 5: Otorgamiento del certificado de aeródromo.

- d) El cumplimiento del aeródromo se evalúa mediante:
 - 1) Inspecciones técnicas de la infraestructura y el equipo del aeródromo respecto de los requisitos relativos a las operaciones previstas;
 - 2) Una revisión del Manual de Aeródromo y la documentación de soporte y la aceptación de las secciones pertinentes sobre seguridad operacional;
 - 3) La verificación en terreno (pruebas de campo) de los procedimientos, la organización y el SMS del administrador de aeródromo sobre la base del contenido del Manual de Aeródromo;
 - 4) La verificación de las competencias y experiencia del personal clave del Administrador de Aeródromo.

139 110 FASE 1: PRE-SOLICITUD

El administrador de aeródromo debe presentar una pre-solicitud aceptable a la DGAC, que considere lo siguiente:

- a) Formulario de pre-solicitud (modelo en Apéndice 1) para iniciar el proceso de certificación del aeródromo.
- b) El equipo de certificación, una vez emitida la orden administrativa respectiva, debe efectuar una visita en terreno a la unidad con el fin de realizar una Inspección Técnica general de aeródromo y de orientación a todo el personal operativo y de mantenimiento del aeródromo para indicar la metodología de trabajo del PCA y posteriormente para continuar con la solicitud formal.
- c) En el caso de aeródromos que se encuentren operativos, la DGAC debe efectuar las inspecciones técnicas que sean necesarias, a fin de verificar que el aeródromo cumple los requisitos, en materia de infraestructura, superficies limitadoras de obstáculos, ayudas visuales y no visuales y equipo del aeródromo, servicios SSEI, la gestión del peligro que representa la fauna silvestre, entre otros.
- d) Durante esta fase, el administrador de aeródromo debe desarrollar o modificar el contenido del Manual de Aeródromo de acuerdo al formato estipulado por el equipo de certificación.
- e) El administrador de aeródromo debe completar las listas de Declaración de Cumplimiento, para demostrar el nivel de cumplimiento de los requisitos del DAN 153 y DAN 154.
- f) Los resultados de las inspecciones técnicas, deben ser tenidos en cuenta por el Administrador de Aeródromo, en la elaboración del Manual de Aeródromo.
- g) Para finalizar esta fase, se requiere que el ECA remita el oficio informando al Administrador del Aeródromo el término de esta fase.

139 115 FASE 2: SOLICITUD FORMAL

- a) El administrador de aeródromo solicitante de un certificado de aeródromo debe presentar su solicitud formal al ECA (modelo en Apéndice 2).
- b) El administrador de aeródromo solicitante, junto a la solicitud debe presentar al ECA el Manual de Aeródromo, en formato digital de conformidad al Apéndice 5 y una Lista de Declaración de Cumplimiento de la normativa de certificación.
- c) El ECA analiza y acepta la solicitud formal presentada por el Administrador de Aeródromo. A continuación, elabora y remite a la unidad aeroportuaria el informe de término de fase.

139.120 FASE 3: EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

- a) El manual de aeródromo (incluidos procedimientos y SMS), presentado por el administrador de aeródromo, será examinado y evaluado por el ECA, el que aceptará preliminarmente, si se verifica que:
 - 1) El administrador de aeródromo haya presentado la Solicitud Formal de acuerdo con el Apéndice 2 de esta norma;
 - 2) El administrador de aeródromo haya presentado el manual de aeródromo con toda la información y los procedimientos establecidos, según el Capítulo C y el Apéndice 5 de esta norma.; y
 - 3) El Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) contenido en el M.A, sea aceptable para el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP).
- b) El administrador de aeródromo que haya presentado una solicitud formal debe informar al ECA de todo cambio que se realice en el manual de aeródromo entre el momento en que se solicita el certificado (Fase 2) y el final de la verificación en el terreno (Fase 4).

139 125 FASE 4: VERIFICACIÓN EN TERRENO

El administrador de aeródromo debe demostrar el cumplimiento de la DAN 14 153 y DAN 14 154.

- a) El administrador de aeródromo debe demostrar en la verificación en terreno realizada por la ECA que, las operaciones del aeródromo se realizan con eficiencia, efectividad y regularidad y los procedimientos aplicables que se describen en el manual de Aeródromo se cumplen de acuerdo a la normativa vigente.
- b) El ECA debe efectuar las pruebas de campo necesarias para verificar el cumplimiento normativo.

- c) Cuando el administrador de aeródromo no sea responsable directo de algunas de las actividades comprendidas en el alcance de la certificación, la verificación en el terreno debe permitir asegurar que exista una coordinación apropiada entre el administrador de aeródromo y las demás partes interesadas, y que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos detallados en el Manual de Aeródromo.
- d) Una vez concluida esta evaluación, el ECA debe preparar el informe, en el que debe incluir los incumplimientos normativos (hallazgos), las discrepancias encontradas durante el desarrollo de las inspecciones y notificar al administrador de aeródromo, las recomendaciones en el plazo que establezca el ECA.
- e) En caso de registrar incumplimientos normativos (hallazgos), el Administrador de Aeródromo debe elaborar un plan de medidas correctivas donde se propongan formas de eliminar o mitigar las constataciones.
- f) El ECA, en caso de que considere necesario, por necesidades de seguridad operacional exigirá al Administrador de Aeródromo medidas de mitigación inmediatas, hasta que se implementen las medidas definitivas para eliminar o mitigar las constataciones.

139 130 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

Una vez concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación y demostración mediante las inspecciones al aeródromo, así como los planes de acciones correctivas (PAC) y convenidas las medidas de mitigación, conforme al procedimiento establecido por la AA, aceptará el Manual de Aeródromo y las condiciones de operación del aeródromo.

139 135 AUTORIDAD DE LA INSPECCIÓN

- a) El Administrador del Aeródromo tiene la obligación de facilitar a los Inspectores de Aeródromos de la DGAC la realización de cualquier inspección programada que permita evaluar técnicamente las instalaciones, servicios y equipos.
- b) El Administrador del Aeródromo tiene la obligación de facilitar a los Inspectores de Aeródromos de la DGAC la realización de inspecciones no anunciadas para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos o para verificar un tema específico que cause preocupación.

139 140 FASE 5: OTORGAMIENTO DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

- a) Una vez concluidas las inspecciones y aceptado definitivamente el Manual de Aeródromo, el PAC, las medidas de mitigación y las exenciones, los inspectores de aeródromos recomendarán el otorgamiento del certificado de aeródromo, conforme a lo establecido por la AA.

- b) El Director General de Aeronáutica Civil (DG), otorgará el Certificado de aeródromo al administrador, conforme al Apéndice 3 y adjuntando los Anexos 1, 2 y 3).
- c) La AA, a instancias de una evaluación de la seguridad operacional y dentro del marco jurídico y normativo, está facultada para aceptar o rechazar una desviación a un requisito normativo especificado en el conjunto DAN AGA (exenciones). Los criterios para la evaluación y el otorgamiento de exenciones, se detallan en el Capítulo E de la presente norma.
- d) La condición de certificación del aeródromo debe ser publicado en la AIP Chile e incorporado en el registro de aeródromos certificados de la DGAC (modelo en Apéndice 4).

139 145 PUBLICACIÓN EN LA AIP CHILE DE LA CERTIFICACIÓN DEL AERÓDROMO

- a) Una vez emitido el certificado por parte de la AA, la información sobre la condición de certificación y detalles del aeródromo debe ser proporcionado por parte del administrador de aeródromo a la Sección Información y Publicación Aeronáutica/Diseño y Construcción de Procedimientos Instrumentales (AIS/MAP) para su publicación.
- b) En caso de adjuntar al certificado de aeródromo condiciones especiales, exenciones o restricciones operacionales, debe ser proporcionado por parte del administrador de aeródromo al Servicio de información aeronáutica para su publicación.

139.150 VIGENCIA DE UN CERTIFICADO DE AERÓDROMO

Un Certificado de Aeródromo tendrá validez a partir de su fecha de emisión y permanecerá vigente de manera indefinida, a menos que sea suspendido, revocado o cancelado por el Director General. La continuidad de su vigencia estará supeditada al cumplimiento sostenido de las condiciones bajo las cuales fue otorgado y a los resultados satisfactorios de las actividades de vigilancia continua establecidas en la DAN 14 139 Volumen II, sobre Vigilancia Continua de Aeródromos Certificados.

139 175 ENMIENDA Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMO

- a) El ECA deberá iniciar un proceso de actualización de la certificación de aeródromo cuando:
 - 1) La AA determine que es necesario efectuar una enmienda y/o actualización para adecuar la certificación a las nuevas condiciones de seguridad operacional del aeródromo o con motivo de la entrada en vigencia de nuevas disposiciones normativas.;
 - 2) Haya un cambio en las condiciones del aeródromo;
 - 3) Haya un cambio en el uso u operación del aeródromo;

- 4) Haya un cambio en los límites del aeródromo;
 - 5) Haya un cambio de las características físicas del aeródromo;
 - 6) Cuando el DG lo considere necesario, debido a la entrada en vigencia de nuevas reglamentaciones.
- b) El ECA deberá iniciar un proceso enmienda de la certificación de aeródromo cuando:
- 1) Se haya otorgado un certificado de aeródromo antes de la fecha de entrada en vigencia de esta normativa y deban ser incorporados nuevos datos al certificado.
 - 2) Cuando deban modificarse datos del certificado de aeródromo.

CAPÍTULO C

MANUAL DE AERÓDROMO

139 201 OBLIGATORIEDAD DE CONTAR CON EL MANUAL DE AERÓDROMO

Todo administrador de aeródromo debe contar con un Manual de Aeródromo aceptado por la DGAC de conformidad con esta normativa, en forma impresa y/o digital.

139 203 ALCANCE DEL MANUAL DE AERÓDROMO

El Manual de Aeródromo debe contener toda la información pertinente para describir la estructura operacional y de gestión según el Apéndice 5 de esta norma.

139 205 DISTRIBUCIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO

El administrador del aeródromo debe:

- a) Proporcionar al ECA el Manual de Aeródromo de acuerdo con las disposiciones del proceso de certificación.
- b) Conservar un ejemplar completo y actualizado del Manual de Aeródromo en el aeródromo.
- c) Poner a disposición del ECA el ejemplar validado y actualizado cuando sea requerido.
- d) Suministrar las partes aplicables del Manual de Aeródromo al personal responsable del aeródromo para su ejecución y en especial a las áreas de operaciones y mantenimiento del aeródromo.

139 207 FORMATO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El administrador de aeródromo debe presentar el Manual de Aeródromo para su aprobación por parte del ECA.
- b) El administrador de aeródromo cuenta con la estructura y contenido del Manual de Aeródromo. (Apéndice 5.) en la presente norma.

139 211 CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- c) El Manual de Aeródromo debe contener, como mínimo, lo establecido en el Apéndice 5 de la presente norma.
- d) Las responsabilidades que se atribuyen a otras partes interesadas del aeródromo deben identificarse y enumerarse claramente.

139 215 ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El Manual de Aeródromo debe ser actualizado:
 - 1) Siempre que sea necesario para mantener actualizada la información registrada; y
 - 2) El ECA puede encargar por escrito al administrador de aeródromo que enmiende el Manual con arreglo a directrices específicas.
- b) En el Manual de Aeródromo se debe definir claramente a quién corresponde la responsabilidad de mantener su precisión.
- c) El Manual se debe actualizar por medio del procedimiento de enmienda establecido, que incluye un registro de todas las enmiendas, fechas de entrada en vigencia y aprobaciones correspondientes.
- d) Se debe definir y demostrar el método mediante el cual se permite a todos los miembros del personal de operaciones y mantenimiento tener acceso a las partes pertinentes del Manual.
- e) El Manual de Aeródromo debe mantenerse íntegro, con control de sus páginas; ninguna información contenida en él debe ser alterada sin previa notificación a la AA.
- f) La actualización debe ser aceptada por la AA y notificada al administrador de aeródromo.

139 220 NOTIFICACIÓN DE ENMIENDA AL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) El administrador de aeródromo certificado debe notificar a la AA toda enmienda o adición, de acuerdo con los requisitos de seguimiento establecidos en la sección 139.350 de esta normativa. Estos cambios serán aprobados en el proceso de enmienda y se reflejarán en el respectivo certificado, según lo dispuesto en la sección 139.175 de esta normativa.
- b) El administrador de aeródromo es responsable que todo cambio en el Manual de Aeródromos que deba ser notificado según la presente norma y documentos relacionados, esté conforme con la información publicada en la AIP-Chile.
- c) Las notificaciones de enmiendas al Manual de Aeródromo deben ceñirse a lo establecido en el PRO (DAP 14 11).

139 225 ACEPTACIÓN POR LA DGAC DEL MANUAL DE AERÓDROMO

- a) Antes de la verificación en terreno del aeródromo (incluidos procedimientos y SMS) el ECA debe examinar el Manual de Aeródromo.
- b) Antes de la validación del Manual de Aeródromo, la DGAC debe verificar que:
 - 1) El Manual de Aeródromo presentado por el administrador de aeródromo contenga toda la información requerida; y que

- 2) En el Manual de Aeródromo se deben indicar todos los procedimientos relativos a la certificación del aeródromo que evaluará y verificará el ECA en el terreno.
- c) El ECA debe comunicar formalmente al administrador de aeródromo la aceptación/aprobación del Manual de Aeródromo.

CAPÍTULO D

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE AERÓDROMO CERTIFICADO

139 301 CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- a) El otorgamiento de un certificado de aeródromo obliga al administrador del aeródromo a garantizar la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de las operaciones en el aeródromo, y brindar las facilidades para realizar auditorías de seguridad operacional, así como otras inspecciones y pruebas; y a responsabilizarse de las notificaciones e informes que se prescriban.
- b) El administrador de aeródromo debe cumplir con lo prescrito en el manual de aeródromo, conforme a esta DAN y documentos relacionados, que sean aprobados por la AA.
- c) El administrador de aeródromo debe cumplir con las normas contenidas en DAN 153 Operaciones de aeródromos, DAN 154 Diseño de aeródromos y todo otro requisito aceptado en el certificado de aeródromo expedido por la AA.
- d) El administrador de aeródromo debe emplear un número adecuado de personal calificado y habilitado para realizar todas las actividades críticas para la operación y el mantenimiento del aeródromo.
- e) El administrador de aeródromo tiene la obligación de reportar a la DGAC, reemplazos en el personal clave.

139 305 COMPETENCIA Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE Y DEL PERSONAL OPERATIVO Y DE MANTENIMIENTO

- a) El administrador del aeródromo deberá designar a un encargado SMS (ejecutivo responsable), que tendrá la responsabilidad de garantizar que todas las actividades de seguridad operacional se lleven a cabo de conformidad con los requisitos aplicables. Además, el encargado SMS, será responsable de establecer y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional efectivo.
- b) El administrador de aeródromo debe asegurar que el personal responsable y del que realiza actividades críticas para la operación, mantenimiento y seguridad operacional del aeródromo sea competente y haya sido entrenado para realizar esa tarea.

- c) El administrador de aeródromo debe remitir al ECA, para su aceptación e incluir en el Manual de Aeródromo, el personal clave que realiza las actividades críticas para la operación, el mantenimiento y la seguridad operacional del aeródromo, el cual dependerá del tamaño y complejidad de las operaciones del aeródromo, según el cual deberá contar como mínimo con el siguiente personal: encargado AGA, encargado de mantenimiento de ayudas visuales y sistemas eléctricos, encargado del SMS y encargado del Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios.
- d) El administrador de aeródromo debe definir en el Manual de Aeródromo la responsabilidad de cada miembro del personal clave en lo que respecta a la seguridad operacional, como también las líneas de responsabilidad.
- e) El administrador de aeródromo debe establecer un programa para capacitar y actualizar la competencia del personal que realiza las actividades críticas de operación y mantenimiento del aeródromo conforme a la normativa DAN 153 Operaciones de Aeródromos, DAN 154 Diseño de aeródromos, y documentos relacionados a esta normativa que contiene métodos y procedimientos aprobados por la AA.
- f) El administrador de aeródromo debe mantener un registro de todo el entrenamiento completado para cada individuo conforme a esta sección que incluya, como mínimo, una descripción y fecha del entrenamiento recibido. Se debe mantener tales archivos durante el período que la AA lo establezca.
- g) El administrador de aeródromo debe entrenar a todo el personal que tiene acceso a las áreas de movimiento y todas las áreas dentro del perímetro del aeródromo que cumple tareas conforme a los requisitos del manual de aeródromo y los requisitos de este Capítulo.

139 310 OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO

- a) Sin perjuicio de las disposiciones expresas de la AA, el administrador de aeródromo operará y mantendrá el aeródromo con arreglo a los procedimientos establecidos en el manual aeródromo aprobado.
- b) Para garantizar la seguridad operacional de las aeronaves, el ECA debe transmitir al administrador de aeródromo directrices escritas que obliguen a modificar los procedimientos establecidos en el Manual Aeródromo cuando no se cumpla con la normativa vigente.
- c) El administrador de aeródromo debe asegurar un mantenimiento adecuado y eficiente de las instalaciones y equipos del aeródromo.
- d) El administrador de aeródromo debe presentar una reserva de repuestos conforme a sus instalaciones y equipos, para hacer posible la sustitución de los componentes del sistema que con mayor frecuencia se deterioran.

- e) El administrador de aeródromo debe establecer un acuerdo operacional (Carta de Acuerdo) con la organización prestadora de los servicios de tránsito aéreo para cerciorarse de que los mismos están disponibles y que garantizan la seguridad operacional de las aeronaves en el espacio aéreo correspondiente al aeródromo. La coordinación debe abarcar otros sectores relacionados con la seguridad operacional, como el servicio de información aeronáutica, los servicios de tránsito aéreo y meteorológico. Estas cartas de acuerdo se actualizarán cada tres (3) años o cuando procedimientos indicados en la misma o en sus apéndices requieran ser modificados.

139 330 NOTIFICACIÓN E INFORMES

- a) El administrador de aeródromo debe revisar permanentemente las publicaciones de información aeronáutica (AIP), suplementos, enmiendas a la AIP-Chile, avisos a los aviadores (NOTAM), circulares de información aeronáutica (AIC) y demás documentos de su competencia. Al detectar cualquier información inexacta relacionada con el aeródromo, debe notificar de inmediato a la DGAC para asegurar que la información promulgada sea correcta y concordante con el Manual de Aeródromo.
- b) El administrador de aeródromo debe notificar ECA y a la Sección Información y Publicación Aeronáutica / Diseño y Construcción de Procedimientos Instrumentales (AIS / MAP) por escrito con suficiente antelación conforme a los requerimientos de dicha Sección, toda modificación que se haya previsto en las instalaciones, equipo y nivel de servicio del aeródromo y que afecte la exactitud de la información que figure en dichas publicaciones. Cuando se suministren datos cartográficos de aeródromo los mismos se deben ajustar a los requisitos de exactitud e integridad que figuran en la DAN 14 154.
- c) El administrador de aeródromo debe notificar inmediatamente al AIS/AIM, al ATC y a la DGAC, cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento y que afecte la seguridad de las operaciones aéreas, tales como:
 - 1) Obstáculos, obstrucciones y peligros:
 - i. Toda penetración de un objeto en una superficie limitadora de obstáculos relacionada con el aeródromo; o
 - ii. La existencia de cualquier obstrucción o condición peligrosa que afecte la seguridad operacional de la aviación en el aeródromo o en sus inmediaciones.
 - 2) Nivel de protección SEI:
 - i. Una reducción del nivel de protección SEI en el aeródromo establecido en cualquiera de las publicaciones AIS/AIM.

- 3) Área de movimiento:
 - i. El cierre de cualquier parte del área de movimiento del aeródromo; y
 - ii. Cualquier otra condición que pudiera afectar la seguridad operacional en el aeródromo (como, por ejemplo: física o meteorológica).

139 335 INSPECCIONES ESPECIALES

- a) El administrador de aeródromo inspeccionará el aeródromo, según lo exijan las circunstancias, para garantizar la seguridad operacional de la aviación:
 - 1) Inmediatamente después de cualquier accidente o incidente de aeronave relacionado con la operación del aeródromo, durante cualquier período de construcción o reparación de instalaciones o equipo del aeródromo que resulte crítico para la seguridad de las operaciones de aeronave;
 - 2) En todo otro momento en que existan en el aeródromo condiciones que puedan afectar la seguridad operacional.

139 340 CONTROL Y ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES DENTRO DEL AERÓDROMO

- a) El administrador de aeródromo debe eliminar de la superficie del aeródromo toda obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa para la navegación aérea, a menos que una Evaluación de Seguridad Operacional (ESO), aceptada por la Autoridad Aeronáutica, determine que el objeto no afecta la seguridad o que existen medidas de mitigación suficientes que justifiquen su permanencia.
- b) El administrador de aeródromo debe señalar o iluminar en la superficie del aeródromo cualquier obstrucción cuya presencia pueda resultar peligrosa, de acuerdo a lo establecido en la DAN 14 154.
- c) El administrador de aeródromo debe eliminar sustancias perjudiciales y objetos extraños en el área de movimiento, de acuerdo a lo establecido en la DAN 14 153.

139 345 AVISOS DE ADVERTENCIA

El administrador de aeródromo dispondrá la colocación y mantenimiento de los avisos, letreros o señales que se requieran en las áreas de movimiento del aeródromo, con el fin de advertir de manera clara y oportuna la presencia de cualquier riesgo potencial para las personas, las aeronaves y el tránsito vehicular. Dichos avisos deberán cumplir con los estándares de visibilidad y ubicación establecidos en la DAN 14 154.

139 350 VIGILANCIA PERMANENTE DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

El administrador de aeródromo una vez otorgado el certificado de aeródromo, quedará sujeto a la vigilancia permanente de la seguridad operacional por parte de la organización que la autoridad aeronáutica determine, la cual se asegurará del cumplimiento del certificado de aeródromo y de las condiciones de operación, lo que incluye el examen periódico del MA, para verificar la situación de sus enmiendas y que la información que figura en ellos permanezca correcta.

CAPÍTULO E

EXENCIONES Y EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

139 401 EXENCIONES

- a) Cuando un administrador de aeródromo producto de algún hallazgo o incumplimiento normativo no sea capaz de solucionar a corto o mediano plazo el riesgo a la seguridad operacional definido en esta normativa, debe solicitar a la AA una exención a la normativa dentro del proceso de certificación del aeródromo.
- b) Se entenderá como exención aquel tratamiento al incumplimiento normativo (incluyendo sus mitigaciones) que excedan un plazo de solución o mejora de más allá de 2 años, a partir de la entrega de un Certificado de Aeródromo.
- c) Cuando el aeródromo no satisfaga los requisitos establecidos, para lo cual debe realizar una evaluación de seguridad operacional, que asegure las condiciones y procedimientos operacionales que sean necesarios para el cumplimiento del nivel aceptable de seguridad en lo aplicable a la DAN 14 153 y la DAN 14 154.
- d) El ECA analizará la solicitud y notificará por escrito, al administrador de aeródromo la aceptación o no del cumplimiento de determinadas disposiciones de esta norma en el plazo establecido, posterior al pedido de exención.
- e) La exención con respecto a una norma o método o a las condiciones y/o procedimientos a que se refiere esta norma, debe constar en la emisión del certificado de aeródromo (Anexo 3).
- f) La exención está sujeta al cumplimiento del administrador de aeródromo, de las condiciones y procedimientos especificados por la DGAC en el certificado de aeródromo que resulten necesarios, para mantener el nivel de seguridad operacional.
- g) El administrador de aeródromo debe asegurarse que los resultados de las evaluaciones de seguridad operacional (incluidas las medidas de mitigación), que constituyan las exenciones, se publiquen en la AIP-Chile.
- h) El DG podrá otorgar un Certificado de Aeródromo sujeto al cumplimiento de condiciones y procedimientos específicos por parte del administrador de aeródromo, con exenciones aceptadas por el ECA.
- i) El ECA podrá disponer al administrador de aeródromo la implementación de medidas de mitigación obligatorias, cuando no cumpla con alguna de las normas del conjunto DAN AGA las cuales deberán mantenerse vigentes hasta que se adopten las soluciones definitivas.

139 405 EVALUACIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (ESO)

- a) El administrador de aeródromo debe realizar una evaluación de la seguridad operacional en concordancia con el SMS para determinar las consecuencias de las desviaciones respecto de las normas especificadas en el conjunto de normas AGA.
- b) El DG podrá otorgar un certificado de aeródromo, respecto de ciertas condiciones y procedimientos que ha de cumplir el administrador de aeródromo al evaluar los resultados de la ESO.
- c) El administrador de aeródromo debe efectuar el análisis técnico que justifique toda desviación, demostrando mediante evidencia auditable que es posible alcanzar un nivel aceptable de seguridad operacional equivalente al establecido por la norma, a través de medios o procedimientos alternativos que garanticen la mitigación integral del riesgo.
- d) Toda ESO debe contener de forma explícita las medidas de mitigación que serán implementadas para mantener los niveles aceptables de seguridad operacional. Dichas medidas, una vez aceptadas por la Autoridad Aeronáutica, adquieren carácter obligatorio.

139 410 ESTUDIO DE COMPATIBILIDAD DE AERÓDROMOS

- a) El administrador de aeródromo debe realizar un estudio de compatibilidad de aeródromo a fin de abordar las repercusiones de la introducción de un tipo o modelo de avión que exceda las características del aeródromo a certificar o certificado y en lo aplicable a la DAN 14 153 y la DAN 14 154.
- b) Para la elaboración de un estudio de compatibilidad de aeródromo se debe tener en consideración lo establecido en los documentos relacionados con la DAN 14 153 y la DAN 14 154.

139 415 ESTUDIO AERONÁUTICO

- a) Un estudio aeronáutico tiene como objetivo el análisis de un problema aeronáutico para determinar posibles soluciones y seleccionar la que resulte aceptable sin que afecte negativamente la seguridad operacional y regularidad de las operaciones aéreas.
- b) Un estudio aeronáutico puede realizarse cuando las normas de aeródromo establecidas en la DAN 14 153 y la DAN 14 154, no pueden satisfacerse como resultado de desarrollo o ampliaciones o la presencia de obstáculos. Dicho estudio se emprende con mayor frecuencia durante la planificación de un nuevo aeródromo o durante la certificación de un aeródromo existente.
- c) Un estudio aeronáutico puede contar con una o más evaluaciones de seguridad operacional.

APÉNDICE 1

FORMULARIO DE PRE-SOLICITUD DE CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1. SOLICITANTE

Nombre del Administrador de Aeródromo: _____

Domicilio Legal _____

Código Postal: _____ Ciudad: _____

Provincia: _____ Teléfono _____

E-mail: _____

2. DATOS DEL AERÓDROMO

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI: _____

Clave de referencia: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará en el aeródromo: _____

3. SOLICITUD

Por la presente, _____ manifiesta a la Autoridad Aeronáutica
(solicitante)

interés de certificar el aeródromo: _____

de conformidad con la normativa de la DGAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma _____

Documento de identidad: _____

Fecha: _____

Información

- La solicitud deberá presentarse a la **DGAC**.

APÉNDICE 2

FORMULARIO DE SOLICITUD FORMAL DEL CERTIFICADO DE AERÓDROMO

1. SOLICITANTE

Nombre del Administrador de Aeródromo: _____

Domicilio Legal _____

Código Postal: _____ Ciudad: _____

Provincia: _____ Teléfono _____

Correo electrónico institucional: _____

2. DATOS DEL AERÓDROMO

Denominación del aeródromo: _____

Código de OACI: _____

Clave de referencia: _____

Ubicación respecto a la ciudad: _____

Coordenadas geográficas (ARP): _____

Aeronave crítica que utiliza o se prevé utilizará en el aeródromo: _____

3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD

El solicitante es propietario del emplazamiento:

SI

NO

SÍ Copia certificada del título de la propiedad o equivalente.

NO Detalle de los derechos que ejerce en el aeródromo.

Nombre, dirección y demás datos del propietario y certificado sobre el permiso que ha obtenido el solicitante para utilizar el aeródromo.

4. SOLICITUD

Por la por presente, _____ solicita a la Autoridad
(Administrador de Aeródromo)

Aeronáutica la certificación del aeródromo: _____

de conformidad con la normativa de la DGAC y otras especificaciones pertinentes.

Firma: _____

Documento de identidad _____

Si actúa un apoderado en nombre del solicitante:

Mi facultad para actuar en nombre del solicitante es:

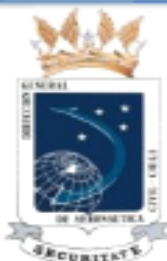
(Presentar copia certificada por autoridad competente, del poder otorgado por el solicitante)

Nombre, N° de documento y certificación del poder.

Fecha: ___ de _____ de _____

Información

- Como parte de la Solicitud, se deberán presentar dos copias del Manual de Aeródromo preparado norma emitida por la DGAC.
- La solicitud deberá presentarse en la DGAC.
- La DGAC se reserva el derecho de solicitar pruebas documentadas adicionales para corroborar los datos de esta solicitud.



REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE AERÓDROMO
XX / 20XX

NÚMERO DEL CERTIFICADO

AERÓDROMO XXXXXXXX
de la ciudad XXXXXXXX (SCXX)

NOMBRE DEL AERÓDROMO

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

NOMBRE DEL ADMINISTRADOR (EXPLOTADOR)

La Autoridad Aeronáutica, cumpliendo las atribuciones que le confiere
La Ley N° 16.752 "Organización y Funcionamiento de la
Dirección General de Aeronáutica Civil", y la normativa DAN 14-139
"Certificación de Aeródromos", otorga el presente Certificado
al Aeropuerto de uso público "XXXXXX" de la ciudad de
"XXXXXX" coordenadas geográficas (grado, minutos, segundos),
garantizando que cumple con las respectivas regulaciones aeronáuticas
para su operación.

Este certificado se otorga en calidad de DEFINITIVO y está sujeto a todas las
condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica, según las normas
del DAR 14 "Reglamento de Aeródromos" y DAN 14 139
"Certificación de Aeródromos".

Este Certificado no es transferible y debe permanecer
en vigor hasta su suspensión o anulación.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

Fecha de expedición, XXXXXX de 20XX

Vigencia: Indefinida

ANEXO 1

AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° ____/

DISPOSICIONES

Este Certificado puede ser suspendido o cancelado en todo momento por la DGAC, si el Administrador de Aeródromo, pierde temporal o definitivamente las condiciones operacionales con que fue certificado.

Este Certificado permanecerá válido mientras:

- a) El aeródromo..... se mantenga según lo establecido en las normas y procedimientos operacionales del aeródromo, se proporcionen servicios e instalaciones en la parte aeronáutica según el nivel de servicio que se describe en el Manual de Aeródromo.
- b) Se mantengan los procedimientos especiales que se aplican a la aprobación, según se especifica en el Anexo 2 de este Certificado.
- c) El titular del certificado informe por escrito a la DGAC cualquier cambio en las características físicas, área de movimiento o superficies limitadoras de obstáculos del aeródromo antes de efectuar dicho cambio, con la finalidad de publicar dichos cambios por NOTAM y AIP, o
- d) Hasta que el Certificado sea suspendido o cancelado.

FIRMA DEL
Administrador de Aeródromo

FIRMA DE LA DGAC

ANEXO 2
AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° _____ /

CONDICIONES DE OPERACIÓN

Con el fin de garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas que se desarrollan en el aeródromo _____

de _____, se establecen las siguientes condiciones de operación:

- Clave de referencia
- Aeronave crítica: XXXX
- Condiciones operacionales del aeródromo para dar cabida a otras aeronaves:

- Categoría de Salvamento y Extinción de Incendios: XX
- Restricciones operacionales en el aeródromo:

ANEXO 3

AL CERTIFICADO DE AERÓDROMO N° _____ /

EXENCIONES

N°	NOMBRE EXENCIÓN	CONDICIONES APLICABLES PARA LA OPERACIÓN PROCEDIMIENTOS
1		
2		
3		
4		
5		

APÉNDICE 4**REGISTRO DE CERTIFICADOS DE AERÓDROMOS**

REGISTRO DE CERTIFICADO DE AERÓDROMOS					
N° de Certificado	Nombre del Aeródromo	Fecha de Otorgamiento	Vigencia del Certificado	Certificado Por:	Observaciones
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					
N°/Año					

**Sección Certificación de Aeródromos
Departamento Planificación
Dirección General de Aeronáutica Civil**

APÉNDICE 5

ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO		
I. SECCIÓN DE CONTROL		
A.	Control de Revisión.	
B.	Registro de Enmiendas y Revisiones.	
1.	Enmiendas.	
2.	Revisiones.	
C.	Lista de Páginas Efectivas (LPE).	
	Índice.	
II. PREÁMBULO		
A.	Glosario de Términos y Definiciones.	
B.	Acrónimos.	
III. CONTENIDO DEL MANUAL DE AERÓDROMO		
A. GENERALIDADES Y ADMINISTRACIÓN		
1	Introducción.	
2	Finalidad del manual de aeródromo.	
3	Aplicabilidad.	
4	Situación jurídica según el reglamento aplicable.	
5	Distribución del manual de aeródromo.	
6	Procedimientos para distribuir y enmendar el manual de aeródromo.	MA-III.A.6-PRO-DYEMA
7	Procedimiento de Actualización del Manual de Aeródromo.	MA-III.A.7-PRO-ACTMA
B. ADMINISTRACIÓN TÉCNICA		
1	Nombre y Dirección del Aeródromo.	
2	Nombre y Dirección del Administrador del Aeródromo.	
3	Título de propiedad o similar.	ANEXO III.B.3.
4	Condiciones generales para el otorgamiento del certificado de aeródromo.	
5	Copia del certificado.	
6	Lista de desviaciones o exenciones.	
7	Lista de Personal Clave y Responsabilidades.	
C. DETALLES DEL AERÓDROMO QUE SERÁN NOTIFICADOS EN EL AIP (Características del Aeródromo)		
1	Punto de referencia Latitud y longitud del aeródromo en el formato del Sistema Geodésico Mundial — 1984 (WGS-84).	
2	Elevaciones del Aeródromo y de las Pistas.	
3	Temperatura de referencia.	
4	Dimensiones del aeródromo.	
a)	Pistas (Categoría, designación, longitud, ancho y pendiente).	
b)	Franja de Pista.	
c)	RESA.	
d)	Zona de Parada.	

e)	Calles de Rodaje (Designación y ancho).	
f)	Plataformas (Puestos de Estacionamiento).	
g)	Descripción de Obstáculos.	
h)	Sistemas Ayudas Visuales.	
i)	Señales.	
j)	Letreros.	
5	Sistema Visual de Indicador de Pendiente de Aproximación.	
a)	Designación de Pista.	
b)	Tipo de sistema.	
c)	Ángulo de Divergencia (si corresponde).	
d)	Ángulo Nominal.	
e)	Altura desde la vista del Piloto (MEHT).	
6	Datos de las distancias y elevaciones declaradas al comienzo y al final de cada distancia declarada y métodos empleados para calcularlas.	
7	Detalles de superficies, dimensiones y clasificación o resistencia del pavimento de pistas, calles de rodaje y plataformas.	
a)	Pistas.	
b)	Franja de Pista.	
c)	Calles de Rodaje.	
d)	Plataformas.	
e)	Radioayudas.	
f)	Ayudas Visuales Luminosas.	
g)	Ayudas Visuales no Luminosas.	
h)	Fuentes de Energía Secundaria.	
8	Índice perfil de pista.	
9	Coeficiente de fricción de pista.	

D. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES		ANEXO III.D.0.
1	Procedimientos de Notificaciones de aeródromo y promulgación de información aeronáutica.	MA-D1-PRO-NOTPRO
2	Procedimiento de Control de Acceso al Área de Movimiento.	MA-D1-PRO-CAAMOV
3	Manual de Procedimiento del Servicio de Seguridad, Salvamento y Extinción de Incendios.	MA-D1-PRO-SSEI
4	Procedimiento de Inspección al área de movimiento y de la superficie limitadora de obstáculos.	MA-D1-PRO-IAMSLO
5	Procedimiento de Mantenimiento del área de movimiento.	MA-D1-PRO-MANTTO
6	Procedimiento de Control de nieve y hielo y otras condiciones meteorológicas peligrosas.	MA-D1-PRO-CONNIE
7	Procedimiento de Ayudas visuales y sistema eléctrico de aeródromos.	MA-D1-PRO-AVISSE
8	Procedimiento de Gestión de la Seguridad Operacional en la Plataforma.	MA-D1-PRO-SMSPLA
9	Procedimiento de Gestión de Plataforma/Servicio de Dirección en	MA-D1-PRO-

	plataforma.	GYSPLA
10	Procedimiento de Control de vehículos en la parte aeronáutica y seguridad operacional en la pista.	MA-D1-PRO-CONVEH
11	Procedimiento de Gestión del peligro de la fauna.	MA-D1-PRO-PFAUNA
12	Procedimiento de control de obstáculos.	MA-D1-PRO-OBSTAC
13	Procedimiento de manejo de mercancías peligrosas.	MA-D1-PRO-MERPEL
14	Procedimiento de Operaciones en condiciones de visibilidad reducida.	MA-D1-PRO-VISRED
15	Procedimiento de Seguridad operacional de las obras en el aeródromo.	MA-D1-PRO-SOOBRA

E. PLANOS Y CARTAS		ANEXO III.E.0.
1	Plano de aeródromo en planta general.	SCXX-PL-AERODR-01
2	Plano de perfil longitudinal de pista (acotado).	SCXX-PL-PERLON-01
3	Plano de ubicación del lugar crítico (Hot Spot).	SCXX-PL-HOTSPO-01
4	Plano de superficie limitadora de obstáculos.	SCXX-PL-SLIOBS-01
5	Plano de emplazamiento de Ayudas Visuales Luminosas y Balizas.	SCXX-PL-AYUVIS-01
6	Planos de Señales del área de movimiento.	SCXX-PL-SEÑALS-01
7	Diagrama unifilar eléctrico de los circuitos serie iluminación del área de movimiento.	SCXX-DU-ILUMAM-01
8	Diagrama unifilar eléctrico de las fuentes de energía primaria y secundaria.	SCXX-DU-ENERGI-01
9	Plano de emplazamiento de radio ayudas.	SCXX-PL-EMRAY-01
10	Plano de emplazamiento de equipos meteorológicos.	SCXX-PL-EQMET-01

F. DOCUMENTOS DE COORDINACIÓN		ANEXO III.F.0.
1	Cartas de Acuerdo de Bomberos, cuando amerite.	
2	Cartas de acuerdo con el ATS/ATC.	
3	Cartas de acuerdo con el AIS/AIM.	
4	Otros documentos de coordinación.	

G. PLANES Y PROGRAMAS		ANEXO III.G.0.
1	Plan de emergencia del aeródromo.	SCXX-PL-EMER-01
2	Plan de traslado de aeronaves inutilizadas.	SCXX-PL-TAINU-01
3	Plan de gestión de fauna.	SCXX-PL-FAUNA-01
4	Manual de mantenimiento Sistemas de Ayudas Visuales y Sistemas Eléctricos Asociados.	SCXX-MN-AYVIS-01
5	Programa de mantenimiento de las superficies de las áreas de movimiento.	SCXX-PG-MSUP-01
6	Programas de Instrucción del Personal.	SCXX-PG-INSTR-0X
7	Programa de Instrucción y Mantenimiento el SSEI.	SCXX-PG-INSEI-0X
8	Programa de Prevención de FOD.	SCXX-PG-PREFOD-0X

H. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL (SMS)		ANEXO III.H.0.
1	Manual SMS.	SCXX-MN-SMS-01
2	Plan de implantación del SMS.	SCXX-PL-IMPSMS-01
3	Programa de instrucción en seguridad operacional (SMS).	SCXX-PG-INSSMS-01

2) DERÓGASE, la Resolución Exenta N° 04/3/0109/1317 de 30 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que aprueba la “Primera Enmienda a la Segunda Edición de la Norma Aeronáutica, DAN 14 139 Certificación de Aeródromos - Requisitos para Administradores de Aeródromos.

Anótese, regístrese y publíquese.

HUMBERTO FERNÁNDEZ PITTARI
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
DPL, SUBDEPARTAMENTO NORMATIVA AERONÁUTICA (A).
HFP/gfp/nsa/jbc RES.04.3.0071.1558. 26062026.